



Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 7 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Salinas Burgos (Chile)

Sumario

Tema 78 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 78 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/66/174 y Add.1)

1. **La Sra. Revell** (Nueva Zelanda), hablando en nombre de Australia, el Canadá y Nueva Zelanda (Grupo CANZ), dice que la exigencia de responsabilidades penales es un pilar fundamental del estado de derecho y debería aplicarse a todas las personas. Asegurar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión por los delitos que hayan cometido es fundamental para la integridad, la credibilidad y la eficacia de la Organización y también constituye un elemento de disuasión. En los últimos seis años, se han logrado algunas mejoras en relación con la rendición de cuentas. A ese respecto, el Grupo CANZ celebra la remisión de las causas de seis funcionarios y dos expertos de las Naciones Unidas a los Estados de su nacionalidad para su investigación y posible enjuiciamiento.

2. No obstante, es necesario que los Estados redoblen sus esfuerzos por subsanar las lagunas jurisdiccionales que todavía subsisten. El Grupo CANZ insta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, e informen de las medidas adoptadas para investigar y, en su caso, enjuiciar a sus nacionales por la comisión de esos delitos. Aunque pueda invocarse la inmunidad ante el Estado receptor, no debería existir impunidad en el país de origen. El Grupo CANZ apoya la propuesta de elaborar una convención que obligue a los Estados Miembros a ejercer su jurisdicción penal respecto de las personas de su nacionalidad que participen en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero, como forma de reforzar la legitimidad y la integridad de esas operaciones.

3. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que, como importantes contribuyentes y receptores de personal de mantenimiento de la paz, los Estados que integran el Movimiento de los Países No Alineados asignan gran relevancia a la cuestión de la rendición de cuentas. Si bien el Movimiento reconoce las contribuciones y los

sacrificios excepcionales que realiza el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, también destaca que todo ese personal debe desempeñar sus funciones de una manera que preserve la imagen, la credibilidad, la imparcialidad y la integridad de la Organización. Asimismo, subraya la importancia de mantener una política de tolerancia cero en relación con todos los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz.

4. La aplicación de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 62/214, ayudará a mitigar el sufrimiento de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales. Asimismo, es necesario que se aplique sin demora la resolución 61/291 de la Asamblea General sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, dado que ello reforzará los mecanismos de rendición de cuentas y contribuirá a asegurar el respeto de las garantías procesales en la investigación de los casos de explotación y abusos sexuales.

5. Al respecto, la plena aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones de la Asamblea General 62/63, 63/119, 64/110 y 65/20 quizás ayudaría a eliminar las lagunas jurisdiccionales. Posteriormente, podría realizarse una evaluación para determinar si sería necesario que la Asamblea General adoptara otras medidas. Asimismo, se han aprobado importantes políticas y medidas correctivas que todavía no se han aplicado. El Movimiento de los Países No Alineados sigue creyendo que es necesario avanzar en las medidas de corto plazo y que es prematuro discutir un proyecto de convención sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

6. **La Sra. Quezada** (Chile), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que las faltas de conducta penales cometidas por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no deben quedar impunes, dado que ello no solo causa un daño a las víctimas sino también a la reputación de la Organización y produce un detrimento en el cumplimiento de los mandatos. Si bien el informe del Secretario General (A/66/174 y Add.1) muestra que ciertos Estados han dado algunos pasos para establecer

su jurisdicción respecto de esos delitos, también resulta claro que se debe hacer mucho más para garantizar colectivamente que no se tolere la impunidad. En este sentido, es necesario clarificar el significado de conceptos como “responsabilidad penal”, “funcionarios de las Naciones Unidas” y “expertos en misión”, a fin de velar por que todos los Estados compartan un entendimiento común del ámbito y la definición de la cuestión.

7. Es importante que la Comisión siga recibiendo información sobre las presuntas alegaciones de la comisión relativas a delitos o abusos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, aunque no es claro que el número de alegaciones registrado refleje la magnitud real del problema. Sería útil disponer de más datos acerca de los mecanismos de información y seguimiento y de los criterios usados para categorizar las faltas graves distintas de las conductas penales. El Grupo de Río toma nota de los esfuerzos que efectúa la Secretaría para estandarizar el proceso de notificación a los Estados Miembros de las alegaciones graves de faltas que involucran al personal uniformado desplegado, así como a los expertos en misión. El mismo procedimiento debe seguirse en relación con incidentes que afecten a funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión no uniformados.

8. El Grupo de Río reafirma su pleno apoyo a la política de tolerancia cero frente a los casos de explotación y abusos sexuales y otras conductas delictivas y reitera la necesidad de que prevalezca el estado de derecho y se respeten las garantías procesales en la aplicación de dicha política. Además, las Naciones Unidas deben establecer los estándares que permitan satisfacer las necesidades de aquellos cuyos derechos han sido vulnerados. El Secretario General y los Estados Miembros tienen la responsabilidad compartida de tomar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar las actividades penales llevadas a cabo por personas que trabajan para la Organización y para mejorar los estándares de conducta en esta materia. Por lo tanto, el Grupo celebra las medidas prácticas que se describen en el informe del Secretario General (A/66/174) relativas a la capacitación y sensibilización sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas y respalda la estrategia para hacer frente a la explotación y los abusos sexuales basada en tres vertientes: prevención, aplicación de la ley y medidas correctivas. Es importante que la Secretaría y los Estados Miembros sigan manteniendo un diálogo

sobre el entrenamiento de los funcionarios de las Naciones Unidas y los expertos en misión y sobre los privilegios e inmunidades a fin de que se proceda de manera consciente a su levantamiento. Si bien hay muchas áreas respecto de las cuales se puede mejorar la cooperación, algunas de ellas, como las investigaciones en el terreno y durante los procesos penales y la incorporación y valoración de la prueba en los procesos administrativos y jurisdiccionales, presentan retos mayores.

9. **El Sr. Kamau** (Kenya), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el tema del programa bajo examen es de gran importancia para los países de África, ya que numerosos funcionarios y expertos de las Naciones Unidas se encuentran actualmente prestando servicios en África. Si bien encomia las contribuciones y los sacrificios realizados por el personal de mantenimiento de la paz, los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, el Grupo observa con preocupación los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por algunos de ellos. Esa conducta irresponsable empaña la imagen, la integridad y la credibilidad de la Organización y causa graves daños a las víctimas. Es sumamente importante asegurar que los actos criminales nunca queden impunes y que se enjuicie a sus autores. El principio rector debe seguir siendo la adopción de una política de tolerancia cero frente a los abusos sexuales y otros delitos.

10. Las lagunas jurisdiccionales pueden conducir a un aumento de la delincuencia y el sufrimiento y, por lo tanto, deben subsanarse. Por consiguiente, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por muchos Estados Miembros para establecer su jurisdicción respecto de los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Numerosos Estados Miembros también han manifestado su disposición a prestar asistencia en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición. El Grupo de los Estados de África subraya la importancia de cooperar mediante el intercambio de información y de experiencias y la prestación de asistencia jurídica para fortalecer la capacidad judicial de los países.

11. El Grupo de los Estados de África felicita a la Dependencia de Conducta y Disciplina del Personal por haber perfeccionado sus materiales de capacitación previa al despliegue y alienta a los países que aportan

contingentes a hacer hincapié en las cuestiones del abuso sexual y otros delitos durante la capacitación obligatoria impartida antes del despliegue. En las resoluciones de la Asamblea General 62/63 y 63/119 figuran importantes medidas normativas y correctivas que, si se aplicaran plenamente, servirían para abordar la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

12. **El Sr. Salem** (Egipto) dice que asegurar la rendición de cuentas del personal de las Naciones Unidas en misión por los delitos que hayan cometido es fundamental para preservar la integridad de la Organización y transmite además un claro mensaje de disuasión. En los casos en que se hayan formulado denuncias verosímiles contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, las Naciones Unidas deben cooperar con las autoridades policiales y judiciales de los Estados a cuyos nacionales se haya denunciado.

13. La capacitación y la concienciación son también importantes instrumentos de prevención que utilizan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales. Egipto, como uno de los principales países que aportan contingentes, destaca que aplica normas rigurosas de conducta e imparte capacitación obligatoria previa al despliegue a todo su personal militar y de policía. Además, las leyes egipcias establecen un criterio amplio en lo que respecta la jurisdicción extraterritorial *ratione personae*, lo que posibilita el enjuiciamiento de ciudadanos egipcios que hayan cometido delitos en el extranjero. Egipto también ha concertado distintos acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua que facilitan la cooperación en las investigaciones penales.

14. Su delegación reitera su firme apoyo a la política de tolerancia cero e insta a los Estados Miembros a continuar e intensificar su cooperación entre sí y con las Naciones Unidas. Lo que corresponde ahora es encontrar la mejor forma de asegurar que se rindan cuentas con arreglo a los principios del estado de derecho, las garantías procesales, y la Carta de las Naciones Unidas.

15. **El Sr. Stuerchler** (Suiza) dice que los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas deben rendir cuentas por los delitos que hayan cometido, dado que esos actos socavan la credibilidad y legitimidad de la Organización. Los Estados

Miembros y el Secretario General tienen la obligación para con la población del país receptor de prevenir y castigar esos delitos. Los Estados deben velar por que sus nacionales que hayan cometido un delito cuando participaban en una misión de las Naciones Unidas puedan ser sometidos a juicio, de ser necesario adaptando su legislación de modo que recoja el principio de la personalidad activa. Si bien su delegación está satisfecha con la aprobación de la resolución 65/20 de la Asamblea General, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia respecto de los delitos que cometan sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, observa también que la resolución no hace referencia al personal militar.

16. Su delegación desearía que mejorara el sistema de presentación de informes del Secretario General, por ejemplo, que se presentaran informes anuales sobre cada hecho que incluyeran la nacionalidad del presunto autor y las medidas adoptadas para garantizar que no se repita ese tipo de hechos. El Secretario General podría elaborar una lista de los Estados que ya aplican el principio de la personalidad activa con respecto a sus funcionarios y expertos en misión con el fin de alentar a otros Estados a hacer lo mismo. En el largo plazo, la solución más apropiada sería elaborar un proyecto de convención internacional general que abarcara todas las categorías de personal de las operaciones y misiones de mantenimiento de la paz.

17. **La Sra. Enersen** (Noruega) dice que hay acuerdo general en que los delitos graves no deben quedar impunes. La explotación y los abusos sexuales pueden ser un instrumento de combate e incluso constituir crímenes de guerra. La comisión de esos actos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que prestan servicios en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos socavan la esencia misma de los principios que sostienen las Naciones Unidas y dañan la credibilidad y la legitimidad de la Organización. Su delegación apoya plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a los delitos cometidos por sus funcionarios y expertos, dado que la impunidad promueve la ira, la sospecha y la desconfianza. Si bien es necesario sensibilizar y capacitar al personal sobre las normas de conducta aplicables, también deben establecerse

medidas correctivas para el caso de que se cometan delitos pese a la formación recibida.

18. Su delegación insta a todos los Estados a establecer su jurisdicción respecto de los delitos graves cometidos por sus nacionales que cumplen funciones como miembros de una misión de las Naciones Unidas: si el delito se ha cometido en un Estado que sufre un conflicto o que ha salido de él, quizás no haya ninguna otra opción viable. También insta a los Estados a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas cuando existan denuncias de que se ha cometido un delito grave. En la resolución 65/20 de la Asamblea General figuran recomendaciones concretas para intensificar esa cooperación. Sin embargo, varias de esas recomendaciones van acompañadas de una referencia a la legislación interna de los Estados. Si bien es evidente que la cooperación debe llevarse a cabo con arreglo a la legislación nacional, es igualmente claro que esta última no puede servir como justificación para no prestar cooperación. Más bien, los Estados deben estar dispuestos a considerar la posibilidad de reformar su legislación interna cuando haya razones para hacerlo.

19. Aunque el informe del Secretario General (A/66/174) contiene información útil sobre casos de denuncias verosímiles que se han señalado a la atención del Estado de la nacionalidad del presunto autor, su delegación observa con preocupación que las Naciones Unidas han recibido pocas respuestas de dichos Estados. Su delegación agradecería que la Secretaría hiciera una evaluación de si el número de casos denunciados refleja fielmente la verdadera situación. Se debería considerar la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia a los que las presuntas víctimas pudieran acceder fácilmente.

20. **El Sr. Ruiz** (Colombia) dice que el tema de la responsabilidad penal pone en juego dos principios cardinales de las Naciones Unidas: la lucha contra la impunidad y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Aunque Colombia no ha aportado contingentes militares a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sí ha aportado contingentes militares a otras fuerzas internacionales y ha enviado contingentes de personal de policía en calidad de observadores a varias misiones de las Naciones Unidas; por lo tanto, Colombia tiene cierta experiencia en la materia.

21. La premisa sobre la que reposan los despliegues de personal militar que realizan las Naciones Unidas en el territorio de un Estado Miembro es el consentimiento de ese Estado. No obstante, los despliegues pueden realizarse sin ese consentimiento en los casos excepcionales autorizados por el Consejo de Seguridad, lo que constituye una derogación del principio de jurisdicción doméstica plasmado en el artículo 2, párrafo 7, de la Carta. Sin embargo, se espera que los actos de los oficiales militares que participan en esas misiones se inscriban en el mandato establecido por la resolución respectiva del Consejo de Seguridad, mandato que ha de interpretarse de manera restrictiva. Todo acto que exceda ese mandato se considera un acto privado y por ende no protegido por el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas ni las inmunidades funcionales reconocidas.

22. Si bien el modelo de memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes estipula que estos últimos tienen la potestad exclusiva de ejercer la jurisdicción penal respecto de sus nacionales que participen en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero, no establece la obligación de juzgar a los presuntos responsables. La misma norma jurídica que priva al Estado territorial del derecho a juzgar a los miembros de las misiones debería imponer expresamente al Estado que aporta contingentes la obligación de hacerlo.

23. Con respecto a los delitos sexuales, que lamentablemente son los más comunes en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Secretario General, en su Boletín sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13) alude a la remisión de esos casos a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal, pero no hace referencia a la obligación jurídica puntual de someter a los presuntos responsables a los procesos penales y disciplinarios correspondientes. Las normas del Boletín deberían hacerse jurídicamente exigibles por medio de acuerdos escritos entre el Secretario General y los Estados que aportan contingentes. En todo caso, la adopción de las normas del Boletín de manera unilateral por los Estados haría que, tales normas adquirieran el carácter de reglas de derecho internacional consuetudinario, sin necesidad de que mediaran acuerdos particulares.

24. **El Sr. Kurien** (India) dice que su país está preocupado por los graves delitos cometidos por los

funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, a pesar de la política de tolerancia cero y los códigos de conducta establecidos por la Organización. Todos los funcionarios que sean declarados culpables por la comisión de delitos graves deben ser juzgados y rendir cuentas, dado que esos actos tienen graves consecuencias no solo para la víctima y el país receptor, sino también para la credibilidad y la imagen de las Naciones Unidas. Por lo tanto, su delegación acoge con beneplácito la resolución 65/20 de la Asamblea General, y espera que su aplicación contribuya a subsanar las lagunas jurisdiccionales de los Estados Miembros que actualmente no reconocen su jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero. Su país ya aplica esa resolución; su Código penal establece la jurisdicción extraterritorial de la India respecto de delitos cometidos por sus nacionales ciudadanos indios que cumplen funciones en el país o en el extranjero.

25. Con respecto a la exhortación a los Estados a que cooperen entre sí en la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los presuntos delincuentes, la India cuenta con leyes muy elaboradas sobre asistencia jurídica mutua en asuntos penales, que figuran en el Código de procedimiento penal. También ha concertado varios acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua para facilitar la cooperación en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición. Las autoridades indias cooperan con todas las jurisdicciones, así como con las Naciones Unidas, en la investigación de los delitos cometidos por cualquier funcionario o experto de la India en misión. La Ley de extradición prevé la extradición de los culpables de ciertos delitos. A falta de un tratado bilateral de extradición o asistencia judicial mutua en asuntos penales, el Gobierno está facultado para ofrecer asistencia por razones de reciprocidad en cada caso concreto; además, puede basarse en una convención internacional para examinar solicitudes de extradición.

26. Su delegación acoge con agrado los esfuerzos realizados por la Organización para proporcionar capacitación y sensibilizar sobre la explotación sexual y las normas de conducta que deben cumplir sus funcionarios o expertos en misión. Para resolver la cuestión de la rendición de cuentas no es necesario que se elabore una convención internacional. En cambio, los Estados Miembros deben velar por que sus leyes establezcan su jurisdicción para enjuiciar los actos

delictivos de las personas de su nacionalidad que actúen como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en el extranjero e incluyan disposiciones sobre asistencia internacional en relación a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de que se trate.

27. **El Sr. You Ki-jun** (República de Corea) dice que no someter a juicio a funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que hayan cometido delitos crea la falsa impresión de que utilizan la inmunidad que se les ha otorgado en beneficio propio; esa inmunidad se concede al personal de las Naciones Unidas para que ejerza sus funciones con independencia, y no para su beneficio personal, y puede renunciarse a ella cuando obstruye la acción de la justicia. Los abusos reiterados de esa inmunidad pueden dañar gravemente la credibilidad y la imparcialidad de la Organización.

28. En ese contexto, su delegación acoge con beneplácito la remisión, en el último período examinado, de ocho casos de denuncias formuladas contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión para su investigación y posible enjuiciamiento por los Estados de nacionalidad de los responsables, así como el posterior intercambio de información entre dos de esos Estados y la Oficina de Asuntos Jurídicos. Esas revisiones constituyen una medida eficaz para garantizar la responsabilidad penal del personal de las Naciones Unidas. Los Estados de nacionalidad de los responsables deben tomar las medidas necesarias con respecto a las investigaciones y el enjuiciamiento e informar a la Organización de las decisiones dictadas en las causas que caigan dentro de su jurisdicción.

29. Es esencial que se imparta capacitación periódica sobre el Código de Conducta de los Funcionarios de las Naciones Unidas para evitar que el personal de la Organización cometa faltas de conducta. Su delegación encomia los esfuerzos realizados por la Dependencia de Conducta y Disciplina y los países que aportan contingentes en lo que respecta a la capacitación previa al despliegue, que contribuye a que se cumplan las más estrictas normas de conducta y se aborden las cuestiones relacionadas con la disciplina sobre el terreno.

30. Su delegación alienta al Secretario General a seguir protegiendo de posibles represalias a los funcionarios de las Naciones Unidas que denuncien las faltas de conducta cometidas por otros funcionarios o

expertos en misión. Por último, las normas de derechos humanos, en particular las garantías procesales, deben ser aplicadas por el Estado que ejerce la jurisdicción durante todo el proceso penal, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional vigente.

31. **El Sr. Maza Martelli** (El Salvador) dice que su delegación desea reiterar su postura de considerar inaceptables los hechos delictivos realizados por el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión, principalmente los cometidos en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz. La idea de responsabilidad penal es un elemento básico de cualquier sistema de justicia y refleja el principio de que todas las personas, independientemente del cargo o las funciones que desempeñen, se encuentran sujetas al imperio de la ley. Los delitos graves, como los que afectan la vida, la integridad personal o la libertad de las personas no deben quedar cubiertos por la inmunidad, pues los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas deben ejercer sus funciones de manera compatible con la normativa interna e internacional y los principios de la Carta. Esos delitos son contrarios al carácter intrínseco de la función que ejercen y motivan la desconfianza en la Organización.

32. Los tribunales salvadoreños reconocen el principio de territorialidad, en virtud del cual la ley de El Salvador es aplicable a todo hecho punible cometido dentro del territorio nacional, incluso por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. La legislación salvadoreña también reconoce el principio de la personalidad activa, que permite el juzgamiento de nacionales que hayan cometido hechos delictivos en el extranjero, si no están siendo juzgados por los tribunales del Estado en que se cometieron esos hechos.

33. Además, los Estados deben cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales para lograr una efectiva persecución penal. Es fundamental mantener la capacitación permanente de los funcionarios que participan en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, potenciar la asistencia judicial recíproca y la extradición, y apoyar los mecanismos que permitan a los Estados fortalecer su capacidad tendiente a investigar y enjuiciar a los autores de delitos graves con la consiguiente reparación a las víctimas.

34. **El Sr. Kalinin** (Federación de Rusia) dice que las medidas aprobadas por la Asamblea General sobre la

base de la labor de la Sexta Comisión han mejorado considerablemente la situación en lo que respecta a la lucha contra los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Su Gobierno apoya plenamente la política de tolerancia cero frente a ese tipo de delitos y está particularmente preocupado por los reiterados casos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas.

35. El informe del Secretario General (A/66/174) muestra que los Estados Miembros y la Organización tienen a su disposición una amplia gama de instrumentos para luchar contra la impunidad. Es fundamental que las normas vigentes se apliquen plenamente, y es necesario fortalecer de modo permanente los canales de comunicación entre los Estados y las Naciones Unidas. El Estado de nacionalidad del funcionario de las Naciones Unidas que sea sospechoso de haber cometido una falta de conducta debe desempeñar un papel rector en el ejercicio de la jurisdicción penal, asegurando el derecho a un juicio imparcial. En ese contexto, el Código penal de la Federación de Rusia y los tratados internacionales en que el país es parte contienen disposiciones que permitirían considerar penalmente responsables a los autores de delitos cometidos en el extranjero. Lo más importante es que la Secretaría asegure el intercambio completo y oportuno de información con los Estados cuyos nacionales se encuentren involucrados. Habida cuenta de que la mayoría de los delitos denunciados tuvieron una motivación económica y del reducido número de casos, es necesario examinar detenidamente cada uno de ellos y adoptar las medidas preventivas adecuadas.

36. Su delegación encomia la capacitación previa al despliegue que se imparte al personal de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para protegerlo contra acusaciones infundadas. Las personas que hayan sufrido menoscabo en su reputación tienen derecho a una indemnización adecuada. Su Gobierno está a favor de eliminar todo obstáculo jurídico a los enjuiciamientos penales. Se debe examinar la cuestión con cuidado antes de debatir la necesidad de elaborar un documento jurídicamente vinculante, como una convención internacional.

37. **El Sr. Ramafole** (Lesotho) dice que la responsabilidad penal es un pilar fundamental del estado de derecho y que la conducta de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en

misión debe ajustarse a las normas más rigurosas. La rendición de cuentas de los funcionarios por sus actos delictivos salvaguarda la integridad y la credibilidad de las Naciones Unidas.

38. Su delegación se adhiere a la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales que figura en el informe del Secretario General sobre el tema (A/65/742); esa política es un componente indispensable de los principios de gestión de las Naciones Unidas y asegura la rendición de cuentas de su personal. La cuestión que ocupa a la Comisión en este momento es cuál es la mejor manera de lograr ese objetivo, con arreglo a los principios del estado de derecho, las garantías procesales y las disposiciones de la Carta.

39. Podría intensificarse la cooperación y el intercambio de información entre los Estados Miembros, y entre estos y las Naciones Unidas, estableciendo un marco jurídico internacional vinculante y alentando a los Estados a establecer y ejercer su jurisdicción penal respecto de sus nacionales que participen en operaciones de las Naciones Unidas y cometan delitos en el Estado receptor, con lo cual se eliminarían las lagunas jurisdiccionales que impiden los enjuiciamientos. Los delitos cometidos por el personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas tienen graves consecuencias para las víctimas, el país receptor y la confianza que la comunidad internacional deposita en las Naciones Unidas. El problema exige una respuesta integral.

40. **La Sra. Tupa** (República Democrática del Congo) dice que del informe del Secretario General (A/66/174) no se desprende que se hayan logrado grandes avances en la lucha contra la impunidad desde el informe del año anterior, debido en gran parte a la ineficacia del enfoque adoptado por la Comisión. Su delegación reitera su llamamiento en favor de la elaboración de una convención internacional sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

41. La Asamblea General, en su resolución 65/20 reconoció que el personal de las Naciones Unidas había cometido graves crímenes, entre ellos, la explotación y los abusos sexuales, en cumplimiento de sus funciones. El Gobierno de su país ha recibido los beneficios de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y reconoce que el personal de la Organización a menudo trabaja en condiciones difíciles

y peligrosas. Su Gobierno agradece a la comunidad internacional los sacrificios realizados en los últimos años y deplora que se vean empañados por el escandaloso comportamiento de algunas personas.

42. Las acusaciones de explotación y abusos sexuales contra el personal de las Naciones Unidas durante las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización en Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Camboya, Timor-Leste, África Occidental y su propio país han llevado a las Naciones Unidas a hacer esfuerzos sistemáticos para poner fin a esos hechos y adoptar una política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales. En ese contexto, la Asamblea General estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión con el fin de elaborar un proyecto de convención sobre la cuestión.

43. Su delegación insta a los Estados Miembros a que adopten medidas urgentes a fin de asegurar que el personal de las Naciones Unidas pueda ser considerado penalmente responsable y establecer su jurisdicción nacional respecto de los delitos graves cometidos por sus ciudadanos mientras prestan servicios en operaciones de las Naciones Unidas. En el caso de los delitos graves, en particular los relativos a la violencia sexual, que presuntamente han cometido funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, se debería renunciar a su inmunidad para que puedan ser sometidos a juicio en las jurisdicciones a las que hubieran sido asignados y donde se hubiera cometido el delito. Asimismo, debe aplicarse el principio de la doble responsabilidad del autor y la Organización cuando el primero no pueda indemnizar a la víctima.

44. **El Sr. Patrachai** (Tailandia) dice que, como país que aporta contingentes, Tailandia atribuye gran importancia a la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y considera muy preocupante el elevado número de causas penales que se siguen contra ese personal. Tailandia apoya plenamente la política de tolerancia cero frente a los delitos cometidos por los funcionarios de las Naciones Unidas, en particular, respecto de los delitos relacionados con los abusos sexuales, la violencia y la explotación de las mujeres y los niños. Si la comisión de esos crímenes quedara impune, se menoscabaría la integridad y la credibilidad de las misiones de paz de las Naciones Unidas y de la Organización en su conjunto.

45. Su Gobierno apoya firmemente lo establecido en la resolución 65/20 de la Asamblea General, en que se insta a los Estados a establecer su competencia respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Igualmente importante es la cooperación en las investigaciones y los procedimientos penales entre el Estado de nacionalidad del presunto autor y el Estado receptor, así como entre los Estados y las Naciones Unidas.

46. La obligación de prevenir esos delitos incumbe tanto a las Naciones Unidas como a los Estados Miembros cuyos nacionales cumplen funciones en las misiones de la Organización. Es necesario que los Estados seleccionen personal que sea competente y pongan en marcha mecanismos de seguimiento eficaces; por su parte, la Organización debe asegurar que todo el personal reciba capacitación adecuada y obligatoria antes del despliegue. Al respecto, son de agradecer los esfuerzos que realizan el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno.

47. **La Sra. Tajuddin** (Malasia) dice que su Gobierno apoya la política de tolerancia cero en relación con delitos graves, como la explotación y los abusos sexuales, cometidos por sus funcionarios y expertos en misión. Malasia observa con preocupación todo acto que empañe los nobles esfuerzos y sacrificios que realizan los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones. El Centro de Capacitación sobre el Mantenimiento de la Paz de Malasia, que se creó en 1996 para promover la integridad de su personal de mantenimiento de la paz, se ha convertido desde entonces en una institución de capacitación de primer orden que hace hincapié en el derecho internacional humanitario y el respeto del estado de derecho.

48. Su Gobierno está preocupado porque las lagunas jurisdiccionales existentes han hecho posible la impunidad. Los Estados y las organizaciones internacionales competentes deben llegar a la conclusión de que los crímenes se combaten imponiendo sanciones penales y disciplinarias adecuadas. Con ese fin, las investigaciones y los procesamientos han de llevarse a cabo sin demora. Su Gobierno agradece que se haya asumido el

compromiso de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de la reciente muerte y las lesiones causadas a dos periodistas malasio en una zona de conflicto, lo que muestra que no van a tolerarse actos criminales por parte de las fuerzas de mantenimiento de la paz.

49. Como la mayoría de las categorías de personas a que se refiere el proyecto de convención ya están debidamente contempladas en el derecho interno, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario, el Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión debería determinar cuáles son las cuestiones sustantivas que convendría abordar y explorar soluciones con independencia de las propuestas contenidas en el proyecto de convención preparado por el Grupo de Expertos Jurídicos sobre el tema.

50. **El Sr. Kotze** (Sudáfrica), refiriéndose a los casos mencionados en el párrafo 61 del informe del Secretario General (A/66/174), dice que su delegación considera especialmente lamentables las denuncias de abuso sexual de menores y encomia el hecho de que se hayan iniciado investigaciones apropiadas al respecto. Asimismo, celebra las medidas adoptadas por los Estados en relación con el establecimiento de su jurisdicción respecto de los delitos graves reconocidos en su derecho interno que sean cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Tales medidas muestran el deseo de esos Estados de impedir que se empañe la imagen de las Naciones Unidas. Solo mediante la reciprocidad, el intercambio de información y la puntualidad en las respuestas que se proporcionan a las solicitudes de información de los Estados Miembros y de la propia Organización podrá determinarse la escala de los delitos presuntamente cometidos por el personal de las Naciones Unidas. Los tribunales sudafricanos tienen jurisdicción extraterritorial respecto de delitos internacionales en virtud de la legislación nacional de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como respecto de los actos de terrorismo, en virtud de su legislación antiterrorista. Su delegación acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, en particular los programas de capacitación y sensibilización, la protección de quienes denuncian irregularidades y las

actividades de sus Dependencias de Conducta y Disciplina.

51. **El Sr. Zemet** (Israel) dice que es importante que se considere penalmente responsable a cualquier funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión que cometa un delito grave en el curso de una operación de las Naciones Unidas. Además de causar daños a las víctimas directas, esa actividad delictiva perjudica gravemente al país receptor y menoscaba la eficacia del mandato de las Naciones Unidas y la imagen de la Organización. Su Gobierno apoya la resolución 65/20 de la Asamblea General e insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir la impunidad, entre otras cosas, subsanando las lagunas jurisdiccionales y ejerciendo su jurisdicción sobre los delitos graves cometidos por sus nacionales que presten servicios en el extranjero en nombre de las Naciones Unidas. La intensificación de la cooperación entre los Estados, y entre estos y las Naciones Unidas, también podría servir para avanzar en esta materia.